

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán respectivamente a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 150.000 pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premios de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan con respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante y con el formato habitual se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 5 de noviembre de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956 para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Blanca Martín Calleja, María del Carmen Perosanz Perosanz, Concepción Vidal García, María Belén Valdenebro Barrones y María Luisa Ramírez Livianes, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1970.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 228 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

Madrid, 15 de octubre de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Muelas del Pan (Zamora).

Aprobada por Decreto número 2792/1969, de 29 de octubre, la incorporación del municipio de Cerezal de Aliste a los de Muelas del Pan y Villalcampo (Zamora), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, ha resuelto:

- 1.º Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Muelas del Pan en segunda categoría, clase octava y grado retributivo 17.
- 2.º Continúa como Secretario don Antonio Arribas Martín, según previene el párrafo 6 del referido artículo 187, la presente clasificación no implica la alteración de su categoría administrativa, si bien percibirá los emolumentos correspondientes a la nueva clasificación de la plaza mientras continúe en el desempeño de la misma.

Madrid, 15 de octubre de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de mayo de 1970 por la que se otorga a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Callao-Ventas.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2295/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), autoriza a este Ministerio para otorgar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Callao-Ventas, cuya infraestructura ha sido construída por el Estado en cumplimiento del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Callao-Ventas, con arreglo al siguiente pliego de condiciones particulares:

- 1.ª Esta concesión se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2295/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1969).
- 2.ª Serán de cuenta de la «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», las instalaciones de vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, señalización, enclavamiento, el material móvil de todas clases y los accesorios en general que sean necesarios para su explotación normal.
- 3.ª El material móvil afecto a esta concesión será de 16 coches automotores del tipo más moderno empleado usualmente en la red metropolitana de Madrid.
- 4.ª Los restantes elementos de la explotación se ajustarán a los tipos empleados en el Metropolitano de Madrid, salvo previa y expresa autorización en contrario.
- 5.ª Los proyectos de obras e instalaciones a cargo de la Empresa concesionaria deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.
- 6.ª Esta concesión se otorga por un plazo de sesenta años, contados a partir del día que se haya abierto la explotación al servicio público, lo que constará en la correspondiente acta; transcurrido dicho plazo la línea, con todas sus instalaciones,